



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 009-2021-AMAG/RR.HH.

Lima, 13 de julio de 2021

VISTOS:

La Carta N° 001-2021-AMAG-PAP de fecha 01 de marzo de 2021, que inicia el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **KAREN YOSSELIN SALAS AGUILAR**, Informe N°001-2021-AMAG-PAP-OI del Órgano Instructor, descargo presentado con fecha 11 de marzo de 2021, de la investigación practicada en el Expediente Administrativo N° 32-2019-AMAG/SA/RRHH/STRDPAS, relacionado a la servidora **KAREN YOSSELIN SALAS AGUILAR**, por su actuación como Analista I de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria del citado Reglamento General – en adelante Reglamento General.

Que, en dicho contexto normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la misma que mediante Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21 de junio de 2016, formaliza su modificación y se aprueba su versión actualizada.

Que, la Versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC propone la estructura que deben contener los informes y actos que se emiten en el procedimiento administrativo disciplinario, en el presente caso se observa que en el anexo G se señala la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, de la siguiente manera:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nombres y Apellidos	KAREN YOSSELIN SALAS AGUILAR
Dependencia en la que laboraba al momento de la falta	Sede Central - Lima
Cargo	Analista I de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento
Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 1057-CAS



Academia de la Magistratura

2. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Con Informe N° 1384-2019-AMAG/PAP de fecha **24 de setiembre de 2019** la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento eleva la lista de discentes a ser excluidos por desistimientos y abandonos del Curso especializado “Interpretación Constitucional y Derechos Fundamentales”-Ventanilla, ejecutado del 04 de setiembre al 08 de octubre de 2019.

Mediante Resolución N° 488-2019-AMAG/DA de fecha **30 de octubre de 2019** la Dirección Académica dispone la exclusión de un grupo de ocho discentes del Curso especializado “Interpretación Constitucional y Derechos fundamentales”-Ventanilla.

Con correo electrónico de **fecha 04 de noviembre de 2019** la señora Yolanda Cotos Chauca, Secretaria I de la Dirección Académica se dirige a la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, a fin de notificar la Resolución N° 488-2019-AMAG/DA señalando lo siguiente:“(…) *Por disposición del señor Director Académico se remite (sic) las Resoluciones de Dirección Académica 488 y 489-2019-AMAG/DA (…)*”

Así también, con correo electrónico de **fecha 04 de noviembre de 2019** la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz se dirige a los coordinadores: Manuel Guillen Nuñez y Karen Yoselin Salas Aguilar, a fin de notificar dos resoluciones entre las que se encontraba la Resolución N° 488-2019-AMAG/DA, procediendo a señalar: “(…) *Cumplo con notificar para las acciones propias de vuestra coordinación*”.

A través del Memorando N° 208-2019-AMAG/PAP de fecha **04 de noviembre de 2019** la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, notifica la Resolución N° 488-2019-AMAG-DA, a la señora Sara Flores Sáenz responsable de Tesorería de la AMAG.

Con Correo electrónico de **fecha 14 de noviembre de 2019**, la discente Liz Carol Delgadillo Hinojo, se dirige a la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, señalando lo siguiente: “(…) *conforme a la conversación telefónica sostenida con su persona el día de la fecha; SOLICITO, se NOTIFIQUE a la suscrita con el carácter de muy urgente, la Resolución de la Dirección Académica de la AMAG que me excluyó del pago de la deuda pendiente del curso INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES (agosto de 2019), convocado por el PAP AMAG, bajo la coordinación de la Srta. KAREN SALAS mi solicitud (FUSA) para dichos efectos, fue presentado por la suscrita con fecha 10 de setiembre de 2019, y fue elevado a la Dirección Académica por la COORDINADORA KAREN SALAS, con el Informe N° 1384-2019, en setiembre de 2019, a más de un mes de mi solicitud. De acuerdo a lo comunicado por el abogado Miguel Silva de la Dirección Académica; con fecha 30 de octubre de 2019 se envió al PAP, la Resolución de mi exclusión y exoneración del pago al citado curso; por lo que desde dicha fecha intenté comunicarme diariamente con la Srta. KAREN SALAS, a su anexo 276 (mañana y tarde y suspendiendo mis actividades laborales); a efectos de que me notifique dicha resolución y se tramite mi exclusión en el sistema y así estar hábil para poder efectuar inscripción a algún curso convocado por la AMAG. Sin embargo, no tuve éxito en las múltiples llamadas que le realicé, por lo que tuve que llamar a distintos anexos de la AMAG, los cuales algunos me respondían y me volvían a transferir al anexo 276, el cual no era respondido por la citada funcionaria; hasta que dentro de dichos 15 días a la fecha, en dos oportunidades pude lograr ser atendida por la Srta. KAREN SALAS, quien al indicarle lo antes señalado, me dijo que me notificaría dicha resolución inmediatamente y que tramitaría ante tesorería se levante dicha deuda; sin embargo, no lo hizo hasta la fecha. dichas oportunidades me indicaba que se había olvidado de notificarme por temas laborales, pero que lo*



Academia de la Magistratura

realizaría, pero ello no ha pasado hasta la fecha; y tampoco se ha tramitado el levantamiento de mi deuda en el sistema (conforme el día de hoy me ha informado el área de tesorería), lo cual me perjudica grandemente, porque desde agosto de 2019 no puedo efectuar inscripción a ningún curso convocado por la AMAG; y todo a causa de la falta de responsabilidad y seriedad en tramitar mi solicitud por parte del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, específicamente, por la coordinadora KAREN SALAS, quien no solo se demora en elevar mi solicitud a la Dirección Académica, sino que hasta la fecha no me notifica de la decisión final y no tramitan mi exclusión en el sistema. El ánimo de la suscrita no es perjudicar laboralmente a ningún servidor ni funcionario; porque sí he tenido la comprensión y espera necesaria durante estos 3 meses desde que presente mi pedido de exclusión; pero si considero necesario, se deben dar los correctivos necesarios para que situaciones como la mía que han afectado seriamente mi capacitación en la AMAG durante esta mitad final del 2019, no vuelva a ocurrir con otros discentes o magistrados; y sobre todo para que la imagen de AMAG como órgano académico de los magistrados, no se vea trastocada por acciones de funcionarios que no cumplen con seriedad sus funciones, sin entender la repercusión de las mismas. PD. SOLICITO ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO; Y SE INDIQUE LA FECHA EN QUE SE TRAMITARA MI EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA, PARA PODER ESTAR HÁBIL PARA INSCRIBIRME”.

Con correo electrónico de **fecha 14 de noviembre de 2019** la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Nathalie Ingaruca Ruiz se dirige a la discente Liz Carol Delgado Hinojo, señalando lo siguiente: “(...) Estando a vuestro reclamo, se cumple con comunicar que la suscrita inmediatamente fue notificada con la Resolución por la Dirección Académica, remitió para las acciones propias a la coordinadora Karen Salas, asimismo con documento adjunto se evidencia que se notificó a Tesorería y registro académico la resolución materia de vuestra consulta. Por lo que siendo ello, se adjunta los documentos solicitados por usted”.

En dicho acto procede a notificarle la resolución de exclusión N° 488-2019-DA, asimismo remite el Memorando N° 208-2019-AMAG/PAP mediante el cual el PAP notifica a Tesorería, acompañando además los correos electrónicos, con lo cual da cuenta de haber notificado a la coordinadora a cargo para las acciones pertinentes.

Con correo electrónico de **fecha 14 de noviembre de 2019**, la discente Liz Carol Delgado Hinojo se dirige a la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Nathalie Ingaruca Ruiz, respondiendo a la comunicación cursada por ésta, procediendo a señalar: “(...) A mí no se me ha notificado hasta la fecha, ni por la Srta. Karen Salas ni por el PAP a su cargo; la Resolución de la Dirección Académica. Recién usted me está notificando en el presente correo. 2. No me informa en el correo de respuesta que me acaba de enviar, qué es lo que debo hacer entonces para que se registre esa resolución de la Dirección Académica; y se levante mi deuda del sistema y puedas estar habilitada. Usted sólo me indica que ya enviaron la Resolución a tesorería; pero la suscrita ha llamado en la mañana y no saben de mi caso; dicen que necesitan la resolución. Por favor; cual es el procedimiento o lo que le compete realizar a la suscrita para poder estar habilitada?; con qué unidad o órgano de la AMAG debo comunicarme o debo recurrir?”.

Mediante correo electrónico de **fecha 14 de noviembre de 2019**, la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Nathalie Ingaruca Ruiz se dirige a la señora Liz Carol Delgado Hinojo, a fin de formular aclaración conforme a lo señalado por la discente en su comunicación electrónica, señalando: “(...) 1. En el correo de fecha 14 de noviembre que la suscrita le notifica de la Resolución que en su oportunidad debieron notificarle, regularizando tal acto de acuerdo a vuestro pedido. 2. Se le adjunto en el mismo correo el trámite que como Subdirección, se realizó ante la oficina de Tesorería y registro académico respecto de vuestra resolución, estando a lo que usted señalaba que dichas áreas habían manifestado que no tenían conocimiento de la Resolución materia de consulta. 3. Se está procediendo a pedir los informes y tramites respectivos con la calidad de urgentes para regularizar su situación en los sistemas y tenga acceso. 4. Se está procediendo a emitir informe de vuestra queja para las acciones a que fuere lugar. Estando que recién en la fecha se ha



Academia de la Magistratura

repcionado su pedido y tenemos conocimiento del mismo, se está tramitando para que en el más breve plazo lo atienda las personas antes indicadas”.

Mediante correo electrónico de **fecha 14 de noviembre de 2019**, la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Nathalie Ingaruca Ruiz se dirige a la coordinadora Karen Yoselin Salas Aguilar, solicitando emita informe respecto del pedido de la discente Liz Carol Delgado Hinojo, señalando: *“(…) por favor emitir el informe correspondiente y realizar los trámites respectivos con la calidad de urgentes para regularizar su situación en los sistemas y tenga acceso la discente peticionante”.*

Mediante Informe N° 1811-2019-AMAG/PAP de fecha **14 de noviembre de 2019** la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, informa a la Dirección Académica respecto de la queja presentada por la discente Liz Carol Delgadillo Hinojo por retraso en la tramitación de documentos, señalando: *“(…) al pedido de queja de la discente Liz Carol Delgadillo Hinojo y a sus argumentos, siendo que requiere la atención a su pedido, este despacho ha procedido a realizar las coordinaciones del caso a fin de la atención de la peticionante, asimismo, a efectos de dar cumplimiento a la normativa y al pedido efectuado, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura sobre las obligaciones y prohibiciones del trabajador de la AMAG y otras normas, que en el presente caso hubiera ocurrido, se informa a vuestro Despacho, para los fines pertinentes. Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo señalado en la Ley N°30057, su Reglamento y Directiva se pone en vuestro conocimiento para el trámite respectivo (…)”.*

Mediante Memorando N° 230-2019-AMAG/PAP de fecha **18 de noviembre de 2019** la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, informa a la Subdirectora de Recursos Humanos Elizabeth Angulo Toribio sobre los reclamos y quejas de discentes por el incumplimiento de funciones de algunos colaboradores, procediendo a señalar: *“(…) que habiendo recibido oportunamente quejas, reclamos de los discentes por la no atención y/o tramitación de sus documentos por parte de los coordinadores de las sedes, la suscrita procedió a elevar los mismos, a la Dirección Académica (…)* se informó oportunamente a la Dirección Académica respecto del sobre (sic) el incumplimiento de funciones por parte del personal de Sedes en la demora en la tramitación de los documentos cual ha perjudicado a los discentes dando mala imagen a la Academia de la Magistratura. El presente se pone en vuestro conocimiento para las acciones pertinentes según la norma, debido a que como es de vuestro conocimiento un discente ingreso una queja por la no atención y a efectos de salvar cualquier responsabilidad futura por parte de la suscrita por la no tramitación se comunica, para lo cual se adjunta todos los documentos presentados oportunamente, y que se comunique dentro del plazo a los quejosos.”.

Mediante Informe N° 653-2019-AMAG/RR.HH. de fecha **10 de diciembre de 2019** la Subdirectora de Recursos Humanos Elizabeth Angulo Toribio, remite el documento de la referencia a efectos que la Secretaria Técnica prosiga con el trámite conforme a lo señalado en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016.

Mediante Informe N° 030-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS de fecha **17 de febrero de 2021** la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se dirige a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a fin de solicitar información entorno al expediente 032-2019-AMAG/SA/RRHH/STRDPAS, solicitando se remita: *“(…) 1. Copia del FUSA de fecha 10 de septiembre de 2019, presentado por la discente Liz Carol Delgadillo Hinojo, en referencia al curso INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES desarrollado durante el mes de agosto de 2019, convocado por el PAP, bajo la coordinación de la servidora Karen Salas Aguilar. 2. Cronograma de ejecución del curso INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES desarrollado durante el*



Academia de la Magistratura

mes de agosto de 2019, y de haberse efectuado reprogramación alguna, remitir la resolución respectiva. 3. Resolución N° 488 -2019-AMAG/DA mediante la cual se procedió a la exclusión de la discente Liz Carol Delgadillo Hinojo. 4. Resolución N° 282-2019-AMAG-DA donde se aprueba la relación de admitidos al curso: INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES"- Sede Ventanilla, 5. Informe de la coordinadora Karen Salas Aguilar, elevando el pedido de exclusión de la discente Liz Carol Delgadillo Hinojo a su despacho (...)"

Mediante Memorando N° 097-2021-AMAG/PAP de fecha **18 de febrero de 2021** la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Teresa de Jesús Valverde Navarro, remite la información solicitada por la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, procediendo a señalar: "(...) **Al punto 1:** Se adjunta FUSA de fecha 10 de setiembre de 2019, presentado por la discente Liz Carol Delgadillo Hinojo. **Al punto 2:** Se adjunta la Convocatoria del curso: Interpretación constitucional y derechos fundamentales en la que se detalla el cronograma de ejecución. Se precisa que no hubo reprogramación. **Al punto 3:** Se adjunta la Resolución N° 488 -2019-AMAG/DA, de fecha 30 de octubre de 2019, mediante la cual se dispuso la exclusión de la discente Liz Carol Delgadillo Hinojo. **Al punto 4:** Se adjunta la Resolución N° 282-2019-AMAG-DA, de fecha 27 de agosto de 2019, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso: Interpretación constitucional y derechos fundamentales - Sede Ventanilla; y la Resolución N°304-2019-AMAG-DA, de fecha 5 de setiembre de 2019, mediante la cual se amplía el cronograma para el pago de los derechos educacionales. **Al punto 5:** Se adjunta el informe N° 1384-2019-AMAG-PAP, de fecha 24 de setiembre de 2019, mediante el cual se remite a la Dirección Académica los desistimientos de los discentes que no participaron en el Curso: Interpretación Constitucional y derechos fundamentales. Dicho Informe fue proyectado por la Coordinadora Karen Salas, conforme se desprende las iniciales consignadas al pie del documento (...)"

Mediante Informe N° 031-2021-AMAG-SA-RRHH-STRDPS de fecha **19 de febrero de 2021** la Secretaria Técnica del PAD de la Academia de la Magistratura solicita a la Subdirección de Recursos Humanos remitir el contrato de trabajo de la servidora Karen Yoselin Salas Aguilar, a fin de verificar las funciones asignadas a la misma.

Mediante Memorando N° 91-2021-AMAG/RR.HH., de fecha **23 de febrero de 2021** la Subdirección de Recursos Humanos remite el Contrato Administrativo de Servicios N° 16-2019-AMAG, suscrito entre la Academia de la Magistratura y la servidora Karen Yoselin Salas Aguilar.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

La Secretaría Técnica del Régimen disciplinario sancionador de la AMAG, en su INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 016-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, señala que la comisión de la supuesta falta se configura en el hecho de no haber elevado en forma oportuna a la Subdirección del PAP, la exclusión de la discente Liz Carol Delgado Hinojo respecto al Curso Especializado "Interpretación Constitucional y Derechos fundamentales" – Sede Ventanilla, cuyo periodo de ejecución fue del 04 de setiembre al 08 de octubre de 2019, cuya relación de admitidos fue aprobada mediante Resolución N° 282-2019-AMAG-DA de fecha 27 de agosto de 2019.

4. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

La Secretaría Técnica del Régimen disciplinario sancionador de la AMAG, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 016-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS señala que, la servidora Karen Yoselin Salas Aguilar, habría incurrido en la falta disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-



Academia de la Magistratura

Ley del Servicio Civil que establece: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones” al haber incumplido en calidad de Analista I de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el contrato administrativo de servicios N° 16-2019-AMAG, que señala: en el literal k) Analizar las solicitudes presentadas por discentes y proyectar el pronunciamiento para cumplir con su atención en el plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios; al no haber elevado en forma oportuna a la Subdirección del PAP, la exclusión de la discente Liz Carol Delgado Hinojo, respecto al Curso Especializado “Interpretación Constitucional y Derechos fundamentales” – Sede Ventanilla, ejecutado del 04 de setiembre al 08 de octubre de 2019, cuya relación de admitidos fue aprobada mediante Resolución N° 282-2019-AMAG-DA, de fecha 27 de agosto de 2019.

5. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

La servidora Karen Yoselin Salas Aguilar, en su escrito de descargo señala que *no ha incumplido la función establecida en el literal k) de su contrato CAS N° 16-2019-AMAG, que señala: Analizar las solicitudes presentadas por discentes y proyectar el pronunciamiento para cumplir con su atención en el plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios, por cuanto en dicho literal no se establece como obligación proyectar informes de exclusión, toda vez que esta función corresponde a la Subdirección del PAP conforme lo establece el artículo 38° del Reglamento del Régimen de Estudios 2019 que literalmente señalaba lo siguiente :*

“El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, aplicándosele una sanción académica de acuerdo al artículo 22° del presente reglamento. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro días hábiles) de vencido el plazo para el desistimiento a que se contrae el artículo anterior, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en el supuesto de abandono”.

Dicho argumento no es admisible por cuanto la función descrita en el literal k) del contrato administrativo de servicios establece claramente que es su función dar respuesta a las solicitudes que presenten los usuarios en el marco del RRE; siendo una solicitud la exclusión presentada por la señora Liz Carol Delgado Hinojo, postulante admitida en el curso Especializado “Interpretación Constitucional y Derechos fundamentales” – Sede Ventanilla asignado a su coordinación; de otro lado, el argumento que esgrime que es la Subdirección la que elevará a la Dirección Académica, esto claramente es así como lo establece el RRE, pero hay que tener en cuenta que en la Subdirección hay un equipo de profesionales que coadyuvan a la gestión y para lo cual el Subdirector distribuye las tareas y responsabilidades de cada profesional para poder cumplir con lo establecido en el Plan Académico en el marco de la normativa del RRE; tal es así, que mediante Memorando N° 012-2019-AMAG-PAP, se asignaron actividades académicas a desarrollar por cada profesional; por tanto, si bien el Subdirector es el responsable de elevar en el plazo establecido en el RRE la lista de admitidos para su exclusión, debe tenerse en cuenta que para que el Subdirector cumpla con ello debió contar previamente con el proyecto de informe que elabora el profesional encargado de la ejecución de la actividad académica de acuerdo al RRE, en el caso específico el proyecto elaborado por la abog. Karen Salas; por tanto, la omisión de la servidora Salas Aguilar de presentar oportunamente el proyecto de informe a elevar a la Dirección Académica contribuyó a que el subdirector no cumpla con la presentación del informe en el plazo establecido.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, debe tenerse presente que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento PAP, cuya misión es brindar servicios de capacitación dirigida a jueces, fiscales y auxiliares de justicia a nivel nacional, tiene la mayor meta a cumplir en el año lectivo, pues en



Academia de la Magistratura

comparación con los programas académicos de formación de aspirantes PROFA y capacitación para el ascenso PCA, tal como se puede advertir en los planes académicos correspondientes, y específicamente en el Plan Académico 2019, se puede verificar que para dicho año se programó la realización de 247 actividades académicas nacionales e internacionales de diversos tipos (cursos, talleres, diplomaturas, master), en las diferentes modalidades educativas, estableciendo una meta de 9,295 servicios de capacitación a nivel nacional, meta que supera ampliamente los 600 discentes que, en promedio, capacitan el PROFA y PCA; contando los tres programas con igual número de profesionales asignados en cada Subdirección y con el apoyo de los Coordinadores de Sedes Desconcentradas para cumplir con las metas y objetivos trazados anualmente; con lo cual se deja en claro que la carga de trabajo que tienen los profesionales del PAP es mucho mayor y de organización más compleja pues cada actividad (curso, taller, diplomatura) se desarrollan con modalidades educativas que pueden ser presencial, semipresencial o a distancia, a grupos de discentes distintos en cada oportunidad, lo cual no ocurre con los otros programas en los cuales todas las actividades fueron dictadas mediante la modalidad educativa semipresencial y los discentes fueron los mismos de inicio a fin.

Con relación al descargo sobre la aplicación del RRE al caso concreto, la servidora Karen Aguilar, invoca la Sentencia del Tribunal Constitucional N°49-2011-AA Fundamento tercero que establece: *“en relación al principio de primacía de la realidad, que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, se ha precisado, en la sentencia N° 1944-2002-PA/TC, que mediante este principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (fundamento tercero)”.*

Este criterio del Tribunal Constitucional lo invoca para fines del análisis de la aplicación del artículo 38 del Reglamento del Régimen de estudios del 2019, que establecía que: *“El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunice su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, aplicándosele una sanción académica de acuerdo al artículo 22° del presente reglamento. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro días hábiles) de vencido el plazo para el desistimiento a que se contrae el artículo anterior, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en el supuesto de abandono”.*

En este contexto y para el análisis del caso concreto, en el cual se atribuye negligencia en el desempeño de las funciones de la servidora Karen Salas se han verificado los documentos que obran en los antecedentes y se han desarrollado los siguientes cuadros para entender de mejor manera como se “debe” proceder ante un pedido de desistimiento de un postulante admitido a un curso del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, para lo cual se consideran los datos del curso materia del presente caso:

CURSO INTERPRETACION CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES – SEDE VENTANILLA

Cronograma establecido para la admisión de los postulantes inscritos:

ACTIVIDAD	Publicación de Resolución de admitidos	Presentación de solicitudes de desistimiento	Plazo para pagar los derechos educacionales	Presentación de solicitudes de desistimiento y reporte de admitidos que incurrieron en abandono a DA
PLAZO	27 de agosto	28 y 29 de agosto	2, 3 y 4 de septiembre	4 de septiembre



Academia de la Magistratura

ACCIÓN	Los postulantes inscritos toman conocimiento de su admisión	Los admitidos que no desean participar en el curso presentan solicitud de desistimiento	Los admitidos que desean participar en el curso pagan los derechos educacionales en el Banco de la Nación	La subdirección debe presentar a la DA la lista de los admitidos que se desisten de participar en el curso
---------------	---	---	---	--

Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

Como se puede advertir del cronograma, el 27 de agosto se publicó la resolución de admitidos, y los postulantes admitidos, los días 28 y 29 de agosto debieron presentar el desistimiento en el caso que no deseaban participar en el curso al cual fueron admitidos, siendo el 4 de septiembre la fecha establecida para el pago de derechos educacionales. En estricta aplicación del RRE (artículos 37 y 38), en esa misma fecha (4 de septiembre), se debía presentar a la Dirección Académica la lista de los admitidos que solicitaron desistimiento y también la relación de los que habiendo sido admitidos no cancelaron los derechos educacionales, lo cual implicaba que, necesariamente, debía haber concluido la fecha de pago para saber quiénes solicitaron el desistimiento, quienes incurrieron en abandono al no expresar su desistimiento y no cancelaron los derechos educacionales, para dar cuenta a la Dirección Académica, lo cual no fue posible cumplir en tanto al 4 de septiembre no había concluido el plazo para el pago de los derechos educacionales, a lo que se debe agregar que recién al día siguiente (5 de septiembre), se podía visualizar en el sistema quienes habían cancelado los derechos educacionales para su incorporación al aula y así poder dar cuenta a la DA de la lista de aquellos que no cumplieron con hacerlo, para los fines de su exclusión.

No obstante, se debe tener presente que la Dirección Académica mediante Resolución N° 304-2019-AMAG-DA, de fecha 5 de septiembre de 2019, autorizó la ampliación del periodo para el pago de los derechos educacionales hasta el 9 de septiembre, **lo cual varió totalmente el cronograma establecido preliminarmente.**

Cronograma según convocatoria del Curso y Resoluciones emitidas

ACTIVIDAD	Publicación de Resolución de admitidos	Presentación de solicitudes de desistimiento	Plazo para pagar los derechos educacionales	Presentación de solicitudes de desistimiento a la DA	Ampliación del plazo para el pago de los derechos educacionales	Fecha de remisión a DA del listado de admitidos para su exclusión
PLAZO	27 de agosto	28 y 29 de agosto	Del 2 al 4 de septiembre	Hasta el 4 de septiembre	5 al 9 de septiembre	16 de setiembre
ACCIÓN	Los postulantes inscritos toman conocimiento de su admisión	Los admitidos que no desean participar en el curso presentan solicitud de desistimiento	Los admitidos que desean participar en el curso pagan los derechos educacionales en el Banco de la Nación	La subdirección debe presentar a la DA la lista de los admitidos que se desisten de participar en el curso	Los admitidos que desean participar en el curso pagan los derechos educacionales en el Banco de la Nación	Vencido el plazo para el pago de los derechos educacionales se debía elevar la relación de admitidos para ser excluidos



Academia de la Magistratura

En aplicación del artículo 38, se determina que el plazo para elevar el informe de exclusión vencía el 04 de septiembre; no obstante, en mérito a la ampliación del plazo hasta el 9 de septiembre para el pago de los derechos educacionales autorizado por Resolución N° 304-2019-AMAG-PAP, el plazo para elevar el informe de exclusión venció el 16 de septiembre de 2019 (4 días después de vencido el plazo para el pago: 9 de septiembre).

De los hechos acontecidos se advierte que la Subdirección, mediante el Informe N° 1384-2019-AMAG-PAP, remitió a la Dirección Académica la relación de los postulantes admitidos que no pagaron los derechos educacionales con fecha 24 de septiembre de 2019, es decir 6 días después de la fecha máxima para tal fin (16 de septiembre).

Ejemplifica lo señalado el cuadro que la servidora Karen Salas detalla en su descargo en el cual se observa que los informes de exclusión eran elevados por la Subdirección del PAP en plazo que excedía los 06 días hábiles establecidos en el Reglamento del Régimen de Estudios del 2019 (Fuente: SGA de las actividades académicas ejecutadas por diferentes coordinadores a nivel nacional); en el cual se puede visualizar también el tiempo que la Dirección Académica se tomaba para emitir las resoluciones de exclusión; asimismo, demuestra que no había uniformidad en la práctica respecto del plazo para la presentación del informe de exclusión así como no había un plazo para que la Dirección Académica emita las resoluciones de exclusión.

N°	Curso	Publicación de admitidos	Vencimiento de plazo para elevar informe de exclusión	Vencimiento de plazo para el pago de derechos educacionales	Informe de excluidos	Fecha de presentación de informe de excluidos	Días de retraso en la elevación de informe de exclusión	Fecha de Resolución de excluidos	Tiempo que se tomó la Dirección Académica para emitir la Resolución de excluidos
1	Curso especializado "Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar"-Lima Norte	12/08/2019	20/08/2019	29/08/2019	Informe N°1366-2019-AMAG-PAP	23/09/2019	24 días hábiles	Res. 471-2019 28/10/2019	25 días hábiles
2	Curso especializado "Indemnización de daños y perjuicios" - Huancavelica	04/09/2019	12/09/2019	10/09/2019	Informe N°1418-2019-AMAG-PAP	26/09/2019	10 días hábiles	Res. 516-2019 06/11/2019	29 días hábiles
3	Curso Especializado: Alternativas frente a los vacíos normativos del proceso por faltas: prisión preventiva - Ayacucho	02/09/2019	10/09/2019	16/09/2019	Informe N°1355-2019-AMAG-PAP	19/09/2019	07 días hábiles	Res. 490-2019 04/11/2019	32 días hábiles



Academia de la Magistratura

4	Curso especializado "Indemnización laboral: Daños y perjuicios por accidentes laborales, enfermedades profesionales y despido arbitrario"	17/10/2019	25/10/2019	29/10/2019	Informe N°1804-2019-AMAG-PAP	13/11/2019	13 días hábiles	Res. 736-2019 31/12/2019	34 días hábiles
5	Curso especializado "Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios" – Selva Central	06/09/2019	16/09/2019	17/09/2019	Informe N°1419-2019-AMAG-PAP	26/09/2019	08 días hábiles	Res. 518-2019 06/11/2019	29 días hábiles
4	Curso especializado "Indemnización laboral: Daños y perjuicios por accidentes laborales, enfermedades profesionales y despido arbitrario"	17/10/2019	25/10/2019	29/10/2019	Informe N°1804-2019-AMAG-PAP	13/11/2019	13 días hábiles	Res. 736-2019 31/12/2019	34 días hábiles
5	Curso especializado "Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios" – Selva Central	06/09/2019	16/09/2019	17/09/2019	Informe N°1419-2019-AMAG-PAP	26/09/2019	08 días hábiles	Res. 518-2019 06/11/2019	29 días hábiles

En este contexto, resulta evidente lo descrito por la servidora Karen Salas, al señalar que el artículo 38° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente en el año 2019, NO SE CIÑE CON LA REALIDAD FÁCTICA, por cuanto el plazo compuesto por los dos días para el desistimiento y los cuatro días para dar cuenta de los admitidos que no han cancelado los derechos educacionales, al vencimiento del plazo de los dos días señalados (total seis días hábiles); terminaba antes de la culminación del plazo para el pago de los derechos educacionales, por lo tanto, señala que era imposible de aplicar porque era necesario el vencimiento del plazo del pago para recién obtener los datos concretos de quienes eran los admitidos que no habían cancelado los derechos educacionales y elevar el informe a la Dirección Académica para los fines de su exclusión.

De lo descrito por la servidora investigada se puede concluir que existe una oposición entre lo establecido por la norma y lo que ocurre en la realidad, al no compatibilizar los plazos previstos en la norma institucional; por lo



Academia de la Magistratura

que el plazo establecido (4 días posteriores a los 2 días de vencido el plazo para el desistimiento), no era aplicable, pues se contradice con la lógica el establecer un plazo que no es posible cumplir en tanto vence antes de estar en posibilidad de identificar a los admitidos que debían ser excluidos por abandono, lo cual solo se podía realizar una vez concluido el plazo para el pago de los derechos educacionales.

En el caso en cuestión, la servidora Karen Salas Aguilar proyectó el informe para su presentación a la Dirección Académica en el término **de seis (6) hábiles**, plazo que resulta razonable dada la alta carga laboral que tenía la mencionada servidora.

Cabe resaltar en este punto que la Dirección Académica, emitió la Resolución de exclusión N° 488-2019-AMAG/DA con fecha 30 de octubre de 2019 **es decir después de 29 días hábiles**, siendo notificada a la Subdirectora (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento **el 04 de noviembre de 2019**.

Como se puede advertir que, **dada la deficiencia evidenciada**, no es posible observar los plazos establecidos en la normativa de gestión académica, ni para la Subdirección ni para la propia Dirección Académica (se demoró 29 días hábiles en emitir una resolución). Dicha deficiencia evidenciada en el artículo 38 del Reglamento del Régimen de Estudios vigente en el año 2019, fue corregida en el Reglamento del Régimen de estudios del año 2020, tal como se puede advertir en sus artículos 46° y 47°, los mismos que establecen:

***Artículo 46°.-** El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico, elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.*

La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.

Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas.

Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.

En atención a los hechos y análisis efectuado de los documentos y descargo presentado por la servidora Karen Yoselin Salas Aguilar, este Órgano Instructor es de la opinión que no se ha determinado la falta disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que establece: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones" al haber cumplido con la presentación del proyecto de informe para elevar la solicitud de exclusión de la señora Liz Carol Delgado Hinojo, del Curso Especializado "Interpretación Constitucional y Derechos fundamentales" – Sede Ventanilla, ejecutado del 04 de septiembre al 08 de octubre de 2019, en un plazo razonable considerando la alta carga laboral con la que contaba conforme se advierte del Memorando N° 12-2019-AMAG-PAP que asigna la organización y ejecución de las actividades académicas previstas para el año 2019 en el Plan Académico correspondiente y en el caso específico de la servidora Karen Salas Aguilar se le asignó la organización y ejecución de dieciséis (16) actividades académicas y la supervisión de cuarenta (40) actividades a ser ejecutadas por las Sedes de La Libertad y Puno.



Academia de la Magistratura

De la revisión del RRE del año 2019 se puede concluir que en dicho documento de gestión académica existía una oposición entre lo establecido por la norma y lo que ocurría en la realidad; toda vez que el plazo establecido (4 días posteriores a los 2 días de vencido el plazo para el desistimiento), no era aplicable pues se contradecía con la lógica el establecer un plazo que no era posible cumplir en tanto vencía antes de estar en posibilidad de identificar a los admitidos que debían ser excluidos por abandono, lo cual solo se podía realizar una vez concluido el plazo para el pago de los derechos educacionales.

Bajo dicho contexto, el órgano instructor, recomendó NO HABER MÉRITO PARA SANCIONAR a la servidora KAREN YOSSELIN SALAS AGUILAR en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Carta N°001-2021-AMAG-PAP debiendo archiversse.

Estando a lo recomendado, por el órgano instructor y observando que no existe elementos suficientes para sancionar a la servidora.

En uso de las facultades y atribuciones otorgada por la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-P, actualizada mediante Resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario que establece Ley N° 30057 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la servidora **KAREN YOSSELIN SALAS AGUILAR** quien labora en la Sede Central Lima en el cargo de Analista I de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Carta N° 001-2021-AMAG-PAP, en consecuencia procédase con el archivo del presente expediente, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de al AMAG y a la servidora **KAREN YOSSELIN SALAS AGUILAR**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se **devuelva el expediente** a la Secretaria Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la AMAG, debiendo quedar en custodia, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-P y actualizada mediante Resolución N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese y comuníquese. -

Firmado Digitalmente

ABOG. ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO
Subdirectora de Recursos Humanos
Academia de la Magistratura